

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto anterior se requirió a la parte actora gestionar la notificación de la sociedad Santa Ana del pasado 14 de abril de 2023 se tuvo por notificada la parte pasiva de la demanda. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00425 00
Demandante	María Ernestina Álvarez Marín y otros
Demandados	Fiduciaria Central S.A. y otros
Auto Sust.	428
Asunto	Reconoce personería. Tiene notificada a sociedad Santa Ana promotores SAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte actora acreditó la constancia de entrega del mensaje de datos, en los términos indicados en auto anterior, esto es con la respectiva constancia de entrega y acuse de recibido, se tiene notificado de manera electrónica a la sociedad Santa Ana Promotores S.A.S, como quiera que el correo electrónico remitido a la dirección electrónica del demandado contenía los documentos exigidos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, fue posible corroborar que el correo electrónico cuenta con fecha de lectura del día 8 de marzo de 2023 y entregado en el domicilio electrónico del aquí demandado¹. En consecuencia, la parte pasiva de la demanda se tuvo notificada desde el 10 de marzo de 2023, por lo que el término para contestar la demanda finalizó el 17 de abril de 2023.

El 13 de abril de 2023, la sociedad codemandada arrió escrito de contestación y de excepciones previas, esto dentro del término previsto para ello. Asimismo, aporto poder al doctor Carlos Manuel Uribe Mesa, identificado con T.P. No. 103.728 del C.S.J.

¹ santaanapromotores@gmail.com folio 29 archivo 38 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, se reconoce personería al doctor Carlos Manuel Uribe Mesa, para que represente sus intereses en virtud del poder a él conferido. En cuanto al escrito de excepción previa adjunto a la contestación, se advierte que al mismo se le impartirá trámite en el momento procesal pertinente para ello.

Finalmente, se requiere al extremo actor para que gestione la notificación del codemandado señor José Fernando Granada Mendoza, en la dirección electrónica relacionada en el auto del pasado 14 de abril de 2023, esto es, en el correo electrónico : jose_granada@hotmail.com, so pena del decreto del desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9533de69a2afab816c60da6d2274791409cc85af621d85595145a58b551802b1**

Documento generado en 04/05/2023 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>